

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.171

Miércoles 11 de Junio de 2025

Página 1 de 2

## Normas Generales

CVE 2658928

## MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO  
ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 187 exento.- Santiago, 10 de junio de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que Extiende la Cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los Oficios Ordinarios N° 495 y N° 496, ambos de 9 de junio de 2025, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su reglamento.

Decreto:

1.- Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la ley N° 20.765:

| COMBUSTIBLE                                                              | Componente Variable |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )               | 0,2586              |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )               | 0,4180              |
| Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )                                 | 0,7067              |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )   | 0,0004              |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> ) | 0,0006              |

CVE 2658928

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2.- Aplícanse a contar del día 12 de junio de 2025 los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- Determinánse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 12 de junio de 2025, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE                                                 | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|-------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)               | 6,0000          | 0,2586              | 6,2586                         |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)               | 6,0000          | 0,4180              | 6,4180                         |
| Petróleo Diésel (en UTM/m³)                                 | 1,5000          | 0,7067              | 2,2067                         |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)   | 1,4000          | 0,0004              | 1,4004                         |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³) | 1,9300          | 0,0006              | 1,9306                         |

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

